

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA – IMV

RESOLUCIÓN Nº 001/2013

VISTO: La Ordenanza Nº 1304/2012 por la cual se instituyó el Instituto Municipal de la Vivienda (I.M.V.), y;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de este Instituto es el de promover programas de mejoramiento de viviendas, destinado a llevar asistencia a aquellos hogares de escasos recursos económicos, de modo tal que las familias que los conforman cuenten con espacios adecuados y condiciones sanitarias dignas;

Que varias familias de esta localidad, propietarias y poseedoras a título de dueños de inmuebles, han requerido de este tipo de asistencia;

Que en consecuencia, es oportuno proceder a resolver dicha problemática a través de un programa que inculque el esfuerzo compartido de todos los actores en juego, tendiente a mejorar la calidad de vida, a fortalecer la unión de los hogares y el desarrollo social de las familias beneficiarias;

ATENTO A TODO ELLO:

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

RESUELVE:

Artículo 1º: DENOMINACIÓN. Instituyese dentro del marco del Instituto Municipal de la Vivienda (I.M.V.) el PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO EDIFICIO denominado "VIVIR DIGNAMENTE", que funcionará dentro del ámbito de esta Municipalidad de Freyre y se regirá por las normas establecidas en la presente resolución y demás que se dicten en consecuencia.-----

Artículo 2º: OBJETIVO. El objetivo del presente programa es prestar asistencia, mediante la entrega de materiales de construcción, destinada a lograr el mejoramiento edilicio de aquellos hogares, conformados por grupos familiares estables, que no reúnan condiciones dignas de habitabilidad.-----

Artículo 3º: ESFUERZO COMPARTIDO. CONTROL. la asistencia municipal consistirá en la entrega de los materiales de construcción necesarios para lograr el mejoramiento de las condiciones edilicias propuestas, quedando a cargo y costo del grupo familiar beneficiario la ejecución de la obra, por sí o por terceras personas, siempre bajo el control y supervisión del I.M.V.-----

Artículo 4º: GRUPO FAMILIAR: Entiéndase por grupo familiar estable: a) a las personas unidas en matrimonio civil con hijos a cargo; b) a las personas que convivan en concubinato, desde por lo menos 3 años, con hijos a cargo; c) a las personas, cualquiera sea su sexo, divorciadas o separadas personalmente, mediante sentencia judicial firme, con hijos a cargo; d) a las personas, cualquiera sea su sexo, que se encuentre separadas de hecho, desde por lo menos 3 años, con hijos a cargo; y e) A los hijos mayores de edad, con padres a cargo.- En los supuestos de los incisos c) y d) deberán acreditar la guarda y/o tenencia de los hijos que convivan con el divorciado o separado. En el caso del inciso e) deberán acreditar fehacientemente tal circunstancias por los medios legales pertinentes.-----

Artículo 5º: CONDICIÓN DE ACCESO: Será condición exclusiva para acceder al presente programa acreditar el carácter de propietario o de poseedor a título de dueño del inmueble objeto de las mejoras. La autoridad de aplicación, en forma fundada, podrá extender el otorgamiento de la asistencia que prevé el presente programa, a otras situaciones jurídicas en que se encuentren los posibles beneficiarios en relación a los inmuebles, en tanto se verifiquen todas las demás condiciones que establece la presente normativa.-----

Artículo 6º: REQUISITOS: Los beneficiados del presente programa deberán: a) ser residentes de esta localidad de Freyre con un antigüedad mínima comprobable de 3 años continuos; b) no contar el grupo familiar -en su conjunto- con recursos propios suficientes para llevar adelante la mejora propuesta.- El falseamiento de datos comprobado por el IMV, será causal de anulación de la inscripción como beneficiarios.-----

Artículo 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ÁREAS MUNICIPALES INTERVINIENTES. DICTÁMENES. El Instituto Municipal de la Vivienda será la autoridad de aplicación del presente Programa.- Recepcionadas las solicitudes de ingreso, por el Área Municipal que se determine a tales efectos, se procederá a evaluar si cumplimentan con los requisitos y condiciones de accesibilidad exigidos por los artículos 4º, 5º y 6º precedentes.- Aceptada la

solicitud, se ordenará al Área de Desarrollo Social proceda a elaborar un dictamen técnico que determine la necesidad de llevar adelante la mejora edilicia propuesta, teniendo en miras los objetivos del presente programa y la situación socio-ambiental del grupo familiar requirente, debiendo aconsejar a la autoridad de aplicación su aprobación o rechazo. En caso afirmativo, se ordenará al Área de Catastro para que proceda a elaborar un dictamen técnico a los fines de determinar tipo de mejora de que se trata, viabilidad, factibilidad, cantidad de materiales necesarios y su cotización, debiendo aconsejar a la autoridad de aplicación su aprobación o rechazo.-----

Artículo 8º: REGISTRO DE ADHERENTES. DISPONIBILIDAD. ADJUDICACIÓN. Todo grupo familiar que cumplimente con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º precedentes, pasará a integrar un registro de adherentes al PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO EDILICIO denominado "VIVIR DIGNAMENTE". Dichos adherentes se encontrarán en condiciones de recibir el beneficio dispuesto en el marco del relacionado programa, los que serán otorgados en forma gradual y en la medida en que el I.M.V. cuente con los fondos necesarios y disponibles a tales fines, teniendo en cuenta la urgencia, el tipo y la importancia de la mejora a realizar en cada caso en particular.- La adjudicación de cada beneficio se efectuará mediante la celebración de un acta acuerdo entre las partes, conforme a las pautas y modalidades que se establezcan, garantizando siempre la igualdad de trato entre todos los adherentes que se encuentren en igualdad de condiciones.-----

Artículo 9º: BENEFICIO. El beneficio del PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO EDILICIO – VIVIR DIGNAMENTE, consistirá en el otorgamiento de materiales de construcción, en la cantidad y género que para cada caso en particular determine el informe técnico expedido por el Área de Catastro Municipal.- Tope máximo: Dicho beneficio, en su cuantía económica, no excederá del importe equivalente a ciento cincuenta (150) bolsas de cemento portland común, según cotización de plaza.-----

Artículo 10º: ENTREGA DEL BENEFICIO. AVANCE DE OBRA. En cada caso particular, y conforme al tipo e importancia de mejora edilicia de que se trate, se establecerá la forma y modalidad de entrega de los materiales de construcción conforme al avance de obra que se disponga a tales efectos.-----

Artículo 11º: REINTEGRO. FORMA DE PAGO. Los beneficios otorgados dentro del marco del presente Programa deberán ser reintegrados por los adherentes beneficiarios. El Programa funcionará sin intereses. El monto de la cuota a abonar se establecerá en pesos -moneda de curso legal- al valor bolsa de cemento portland común, según cotización de plaza. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, y se comenzarán a abonar a los treinta (30) días corridos de entregados los materiales de construcción.-----

Artículo 12º: PLANES DE FINANCIACIÓN: A) Aquellos beneficios cuyo valor económico en materiales entregados no supere el importe de cincuenta (50) bolsas de cemento portland común, deberán ser reintegrados –como máximo- en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas.- B) Aquellos beneficios cuyo valor económico en materiales entregados no supere el importe de cien (100) bolsas de cemento portland común, deberán ser reintegrados -como máximo- en cuarenta (40) cuotas mensuales y consecutivas.- C) Aquellos beneficios cuyo valor económico en materiales entregados supere el importe de cien (100) bolsas de cemento portland común, deberán ser reintegrados -como máximo- en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.- En ningún caso el valor de la cuota mensual podrá ser inferior al valor de dos (2) bolsas de cemento portland común.- La autoridad de aplicación podrá, en cada caso particular, y cuando la situación lo amerite, modificar en más o en menos el número de cuotas establecido precedentemente para cada beneficio, teniendo en cuenta la situación socio-económica del adherente beneficiario, resultante del dictamen profesional del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad.-----

Artículo 13º: CADUCIDAD. La no utilización de los materiales para la realización de la mejora edilicia propuesta y/o el no avance de la obra en el plazo y modalidad acordada y/o el no pago en término de las cuotas de reintegro estipuladas, acarreará de pleno derecho la caducidad del beneficio aprobado, debiendo el beneficiario reintegrar a la Municipalidad la totalidad de los materiales no utilizados y/o el valor en dinero de los que se hubieren usado y/o las cuotas adeudadas, todo bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía judicial.--

Artículo 14º: GARANTIA. El Instituto Municipal de la Vivienda, en cada caso en particular, y a los efectos de garantizar el reintegro de de los aportes a otorgar, podrá exigir a los adherentes beneficiarios la constitución de garantías personales que acrediten ingresos suficientes tendientes a salvaguardar los saldos deudores y el correcto funcionamiento del Programa.-----

Artículo 15°: FISCALIZACIÓN. A los fines de la fiscalización del presente Programa comuníquese al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo dispuesto por el Artículo 5°, inc. 2) del Estatuto del I.M.V.-----

Artículo 16°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

FREYRE (Córdoba), 15 de Abril de 2013.-